

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210017200**

RCE

Estando al despacho para resolver lo que en derecho corresponda se torna necesario hacer las siguientes precisiones, respecto del ejercicio de la demanda que nos ocupa incoada por ORLANDO DE JESUS ARCILA URREA contra DIEGO MAURICIO GOMEZ GUTIERREZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Revisadas las diligencias se advierte que el extremo actor establece como factor de competencia el lugar de la ocurrencia de los hechos mismos que ocurrieron el Villavicencio Meta asimismo el memorial poder y demanda se dirigen a Juez del Circuito de la circunscripción judicial de Villavicencio. Adicionalmente, tanto demandante como uno de los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Villavicencio tal como se determina en el texto del líbello de demanda.

De conformidad con el art 28 del C.G.P., en el numeral 1º, que establece que con ocasión a los procesos contenciosos, la competencia radica en el juez del lugar de domicilio del demandado y/o donde el demandante escoja, así pues como se indicó delantamente y se corrobora en el plenario en el acápite respectivo a notificaciones de la demanda, los domicilios de demandante y demandado, y la ocurrencia de los hechos, se señala la ciudad de Villavicencio - Meta, por lo que recae en dicha circunscripción judicial la competencia y por ende ha de desatarse las controversias materia de litigio.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia por falta de competencia.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio.

3º. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c630cabe1b263f02eed5638400e37850db0047532c3becb1d92f3eee6f56f7b9**

Documento generado en 05/05/2021 06:59:38 AM